

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales se Admite la anterior demanda de alimentos iniciada por la señora YURANI LISETH SANCHEZ IGUAVITA madre y progenitora de sus menores hijos; MARIA JOSE TORRES SANCHEZ y JHOSTIN MATIAS TORRES SANCHEZ, en contra del señor LUIS FELIPE TORRES ALVAREZ.-

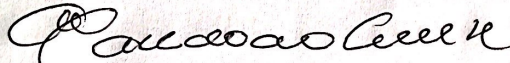
De ella córrase traslado al demandado haciéndole entrega de la copia respectiva a fin de que se sirva contestarla dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación y traslado de la misma.-

Del inicio del presente proceso comuníquese al señor Defensor de Familia del lugar y a la Interpol para lo de ley.

Lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 390 y s.s. del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2021-00227-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, en atención a las documentales y solicitud obrante al folio 19 formulada por la parte actora, y como quiera que se reúnen los presupuestos del Numeral 4° del Art. 291 del C.G. del P., ordenase emplazar al extremo demandado; DISTRIBUCIONES CHACON Y GARCIA LTDA., conforme a los artículos 293 y 108 del C.G. del P., a efectos que se notifique del auto admisorio de la demanda. -

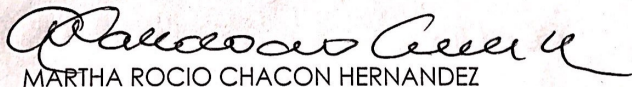
Por la parte interesada procédase de conformidad con los postulados de la ley en cita, efectúese la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el inciso 5° y s.s. del mentado artículo 108, en concordancia con el artículo 10° del decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, emanado por el Gobierno Nacional. -

Por secretaría contabilícense los términos. -

El escrito y anexos que preceden, glósense a los autos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: DIVISORIO N° 2019-00035-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

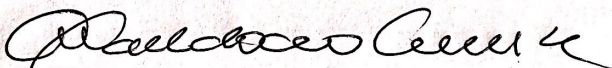
Sibaté Cundinamarca, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y documentales, accédase a la petición, en consecuencia, líbrese oficio a la O.R.I.P. de Soacha - Cundinamarca, en atención a lo indicado al folio 156 y s.s. del encuadernado.-

Con el oficio ordenado anéxese copia de las peticiones impetradas ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: CUIDADO Y CUSTODIA N° 2020-00055-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

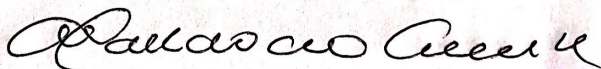
Sibaté Cundinamarca, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, conforme descansa a folio 24 y s.s. del presente cuaderno, la parte interesada envíe el respectivo citatorio y en debida forma al componente demandado, con el fin de dar estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 291 del C.G.P., y/o Artículo 8º del decreto legislativo No. 806 de 2.020, y al igual alléguese las constancias de rigor, como se indicara en auto anterior, toda vez la notificación no se ha cauterizado en legal forma y bajo los preceptos normativos y procesales.-

Ahora bien téngase en cuenta que el auto a notificar a la parte demandada es el admisorio de fecha 1 de Julio de 2.020, y no como erradamente lo hizo el extremo demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**REF: SUCESION Nº 2021 00146 00**

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P.Nº 101.734 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de; ALBERT RENE CASTAÑEDA GAMBOA, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Ahora bien, como quiera que se encuentra acreditada mediante el registro civil respectivo, se ha de RECONOCER a ALBERT RENE CASTAÑEDA GAMBOA, en su condición de hijo legítimo de la causante, dentro del presente juicio mortuario, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESIÓN N° 2021-00462-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

RECONÓCESE personería al Dr. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES con T.P.N° 179.280 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los señores; GLORIA LUCY BARACALDO MUÑOZ y ANGEL ALIRIO BARACALDO MUÑOZ, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

1-. Del estudio juicioso del presente juicio mortuorio, se colige que la parte actora no dio cumplimiento a lo establecido en el Numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., en cuanto al avalúo que se debe presentar de todos los bienes relictos, es decir en la forma como lo indica el artículo 444 *ibid*.-

2-. Alléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de proceso para la vigencia del 2.021, emanado de la autoridad respectiva. -Numeral 5° del artículo 26 del C.G.P.-

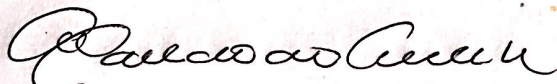
3-. Indíquese el avalúo de los bienes indicados en el libelo introductor, es decir; de los bienes muebles y enseres que se encuentra dentro del inmueble de los causantes, así como el valor de los dineros que se encuentran en el Banco Davivienda y Banco Popular, en las sucursales de este municipio. -

Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese la misma en archivo digital, en formato pdf perfectamente legible, dirigida al correo institucional de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MÁRTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: INCIDENTE DESACATO A TUTELA N° 2019-00382-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de las documentales allegadas y solicitud impetrada por el DR. GUSTAVO ESPINOSA MURILLO, quien actúa en nombre de la EPS CONVIDA, pese a que no allego poder que así lo acredite, se le hace saber que del estudio de las mismas se advierte que la accionada a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo que originó el presente incidente de desacato, pues basa su medio de defensa en el hecho de que la usuaria SHARON NAOMY RODRIGUEZ RAMIREZ, actualmente no se encuentra afiliada a la EPS CONVIDA, según y como aparece en la base de datos única de afiliados ADRES, sin embargo dicho fundamento fue el mismo que se endilgo por la accionada, como defensa, antes de haberse proferido la decisión de fecha Octubre 20 del año inmediato anterior, por medio de la cual se resolvió sancionar por desacato a la EPS accionada, sin embargo este argumento no encontró eco.

Por lo anterior la sanción impuesta se mantendrá vigente, a más de tener en cuenta que el superior jerárquico de este estrado judicial, -Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha Cundinamarca-, confirmo la decisión emanada de este Juzgado, en grado jurisdiccional de consulta, por auto de fecha Noviembre 4 de 2.020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ